

PROYECTO DE LEY MEMORIA HISTÓRICA

Artículo 17. Símbolos y monumentos públicos

Los órganos que tengan atribuida la titularidad o conservación de los monumentos, edificios y lugares de titularidad estatal, tomarán las medidas oportunas para la retirada de los escudos, insignias, placas y otras menciones conmemorativas de la Guerra Civil, existentes en los mismos, cuando exalten a uno sólo de los bandos enfrentados en ella o se identifiquen con el régimen instaurado en España a su término.

LEY 52/2007 MEMORIA HISTÓRICA

Artículo 17. Símbolos y monumentos públicos

- I. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos y menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones p ayudas públicas.*

Comparando la redacción del **Art. 17 del proyecto de ley**, con el **Art. 15 de la Ley**, se comprueba que el legislador fue muy consciente de que en el texto legal no se podía proscribir el escudo con el águila de San Juan, que representaba la legalidad que había alumbrado la Constitución. Porque de hacerlo, devendría en ilegal el Régimen de Franco (que era lo que se pretendía) pero entonces también sería ilegal la Ley Para la Reforma Política, la Constitución de 1978, la Monarquía, e incluso la propia ley 52/2007 que se quería aprobar.

El gravísimo problema se solventó dando al artículo 15 de la Ley 52/2007 una redacción lo suficientemente ambigua para sortear el escollo legal. Con el designio de luego, en la aplicación de la Norma, exigir la proscripción de dicho escudo. Lo que posteriormente permitiría cuestionar todo el nuevo orden constitucional buscando el origen de la legalidad en la Constitución de la Segunda República.

Esto pone en evidencia el dolo de los redactores de la Norma.

Pero se da el caso de que solamente tiene fuerza legal, y es de obligado cumplimiento, **la LEY**. Y si esta consideración la hubiera puesto de manifiesto la “cúpula militar” (y no puede alegar desconocimiento, pues ya se advertía en los informes) aunque la nueva bandera oficial de España fuera la aprobada por la Ley 33/1981 de 5 de octubre y establecido su uso por RD 2964/1981 de 18 de diciembre, no podría haberse proscrito y perseguido unos elementos **que además de formar parte de la auténtica MEMORIA HISTÓRICA eran se quiera o no, matriz del actual ordenamiento Constitucional**.

Con esto habría quedado desactivado todo el objetivo que perseguía la infame Ley 52/2007 “de la memoria histórica” y su torticera aplicación en claro fraude de ley.

Pero “el Mando” optó por “matar al mensajero” en el caso que nos ocupa, cesar en el destino y sancionar disciplinariamente a quien le advertía de las consecuencias.